

SANCIONES Y AMNISTIAS EN LA HISTORIA NAVAL DE CHILE

Carlos Tromben Corbalán *
Capitán de Navío

Introducción

Al comienzos de 1891 se produjo un grave quebrantamiento constitucional que dio origen a la Guerra Civil de ese año. La Escuadra casi completa se plegó al bando del Congreso, mientras algunas pocas unidades y la totalidad de los establecimientos terrestres se mantuvieron adheridos al gobierno del presidente José Manuel Balmaceda Fernández.

La Armada y el Ejército congresista, al mando general del Capitán de Navío Jorge Montt Álvarez, vencieron a fines de agosto de 1891. La Junta de Gobierno, presidida por el citado oficial naval, tomó entonces el control de toda la República hasta que don Jorge Montt, habiendo sido elegido por un período de cinco años, asumió la Presidencia de la República el 26 de diciembre de 1891.

Durante el período excepcional de septiembre a diciembre de ese año y durante los

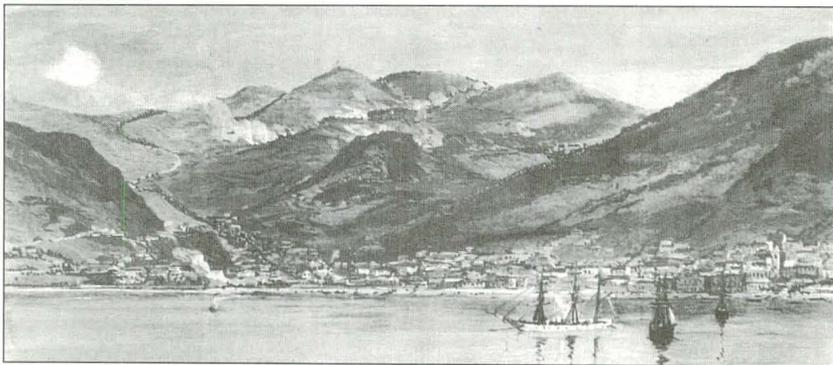
períodos presidenciales siguientes, se promulgaron diferentes disposiciones destinadas a someter a proceso o sancionar administrativamente a quienes habían pertenecido al bando vencido, pero muy poco después comenzaron a adoptarse medidas que atenuaron su rigor y favorecieron a oficiales y gente de mar.

En la sublevación de las tripulaciones de la Escuadra, en 1931, sucedió algo similar.

Este artículo está destinado a presentar estos hechos en la forma más objetiva posible, usando algunas fuentes primarias con su redacción original, ya que las conclusiones fluyen de ellas.

La Guerra Civil de 1891 se considera terminada en lo militar el 28 de agosto de ese año (Batalla de Placilla).

El 4 de septiembre, una vez ocupado Santiago, el Gobierno de la Junta que había sido instituido en Iquique meses antes decretó, con la firma de

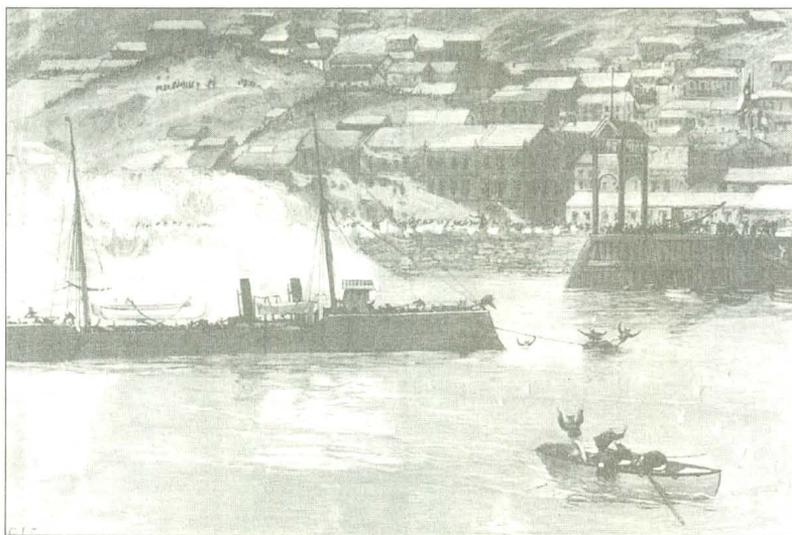


Repliegue del ejército balmacedista luego de la batalla de Placilla.

* Destacado Colaborador, desde 1982.

su Presidente, el capitán de navío Jorge Montt y su Ministro de Guerra y Marina Joaquín Walker, la disolución del “antiguo Ejército de la Dictadura”.¹ (se refiere al que permaneció en el bando del Presidente José Manuel Balmaceda). Asimismo, se ordenó el pago de una suerte de desahucio a los “individuos de la tropa”. Nada se dice respecto de la Armada que, recordemos, se había adherido casi por completo al bando que resultó vencedor. Los buques más significativos del otro bando (los cazatorpederos *Lynch* y *Condell*) se habían entregado en Chile o internado en otros países y los oficiales y tripulación se refugiaron en su mayoría bajo el amparo de pabellones extranjeros. En tales circunstancias, no era necesario disolver fuerzas navales.

Cinco días más tarde, otro Decreto Supremo ordenó reincorporar a “clases y soldados del extinguido Ejército de la Dictadura que gozaren de premios de constancia o hubieren hecho la campaña al Perú y Bolivia”.²



Captura del “Lynch”.

La primera mención explícita a la Armada aparece en otro Decreto firmado a los pocos días,³ que establece: “Unicamente se reconocerán como individuos de la Armada y del Ejército de Chile a los que hayan servido bajo las órdenes de la Junta de Gobierno y a los que en adelante sean dados de alta por no haber tenido responsabilidades en los actos de la Dictadura”. Otra disposición, de este mismo tipo y fecha, somete a proceso a los jefes y oficiales generales de la Dictadura. En realidad somete a “capitanes, jefes y oficiales generales que, obedeciendo al Gobierno Dictatorial, prestaron servicios en cualquiera fecha del presente año”. Los que no son sometidos a proceso quedan en total libertad (tenientes y subtenientes). Nada se dice sobre la Armada, pero en el mismo mes se decretó⁴ la reorganización de la Escuela Naval, disponiéndose “...su apertura a contar del 1 de febrero del año siguiente en su nuevo edificio del cerro Artillería, pudiendo ingresar los cadetes que figuraban en los libros el 31 de diciembre de 1890, los

aspirantes que hubiesen hecho la última campaña...(se refiere a la Guerra Civil)... y que llenen los requisitos reglamentarios y los jóvenes que se presenten al concurso a que se llamará”.

Don Jorge Montt resultó elegido Presidente de la República, asumiendo el 26 de diciembre de 1891. De ese día es el decreto de promulgación de una Ley⁵ que se refiere expresamente a la Armada. En ella “Se concede amnistía a todos los individuos que hubieren sido o pudieren ser juzgados por delitos políticos come-

¹ Decreto Supremo de la Junta de Gobierno (Jorge Montt, Joaquín Walker M.) del 4 de septiembre de 1891. En “Manual del Marino”, tomo VI, 1891, 1892 y 1893. Imprenta Nacional, 1897, Santiago, pág. 61.

² Decreto Supremo de la Junta de Gobierno (Jorge Montt, Waldo Silva, Ramón Barros Luco; Joaquín Walker M.) del 14 de septiembre de 1891. Op. cit. p. 62.

³ Decreto Supremo de la Junta de Gobierno (Jorge Montt, Waldo Silva, Ramón Barros Luco; Joaquín Walker M.) del 14 de septiembre de 1891. Op. cit. p. 62.

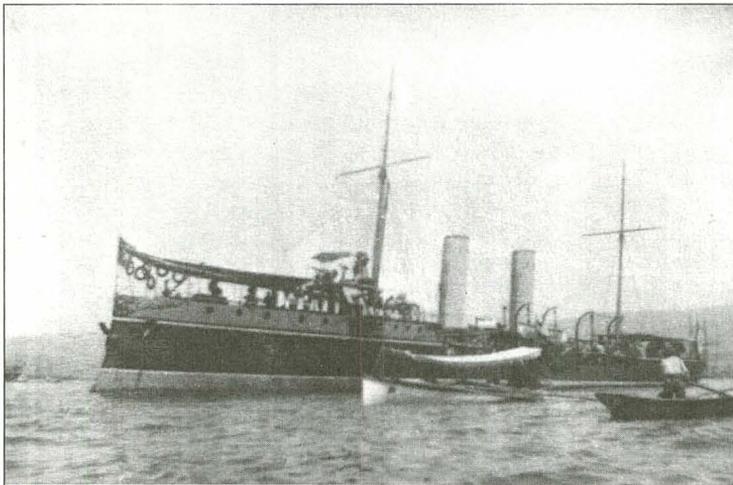
⁴ Decreto Supremo de la Junta de Gobierno (Jorge Montt, A. Holley). Sección 1ª Núm. 1069, del 29 de septiembre de 1891. Op. cit. p. 74.

⁵ Ley promulgada por Decreto Supremo del Ministerio del Interior, el 26 de diciembre de 1891 en el número 4112 del Diario Oficial bajo la firma de Jorge Montt y Manuel J. Irrazábal. Op. cit. p. 152.

tidos desde el 1 de enero hasta el 29 de agosto de 1891". "Se exceptúan de este indulto los primeros y segundos jefes de los buques y los que sirvieron a la dictadura en los empleos de general o coronel..." Se exceptúan también de esta amnistía.. "los delitos comunes de que se hayan hecho reos los funcionarios públicos o simples particulares al servicio de la dictadura"... "los que deberán ser juzgados con arreglo a las leyes". Pocos meses más tarde, otra ley fijó el número de oficiales de Ejército, (el que se redujo con respecto a lo autorizado anteriormente), pero nada dice respecto de la Armada. Sin embargo, otra ley del día siguiente:⁶ "concede amnistía a los individuos del Ejército que sirvieron a la dictadura en los empleos de general o coronel y a los jefes de la Armada que no fueron comprendidos en la ley del 25 de diciembre de 1891. Se exceptúa de este indulto a los que dispusieron el ataque al *Blanco Encalada* o tomaron parte en su ejecución, los que tomaron parte en el complot para poner el cazatorpedero *Lynch* a disposición del Dictador, los que tuvieron participación en el suceso de "Lo Cañas", los que como vocales o fiscales de los tribunales militares hayan concurrido con su voto o dictamen a imponer sentencia condenatoria"... (sigue enumerando los participantes en asuntos penales militares)... "y los que se hayan hecho reos de delitos comunes, y sin perjuicio, en

todo caso, de la acción que corresponde a los particulares". La ley facultaba además al Presidente de la República para llamar a calificar servicios a todos los individuos del Ejército y la Armada comprendidos en esta ley de amnistía y en la del 26 de diciembre de 1891 que hubieren formado parte de estas instituciones durante la Guerra del Pacífico, pero no lo autorizaba para reincorporar al Ejército desde sargentos mayores a generales inclusive, sin acuerdo del Senado.

La misma ley estableció que la pensión de retiro concedida en virtud de ella la perderán "todos aquellos que incurrieren en cualquier delito contra el orden constitucional y legal actualmente establecido, inclusive la tentativa, conspiración y proposición para cometerlo; los que ejecutaren cualquier acto encaminado al restablecimiento de la Dictadura y los que llamados a ingresar al Ejército no quisieran"... "hacerlo sin tener impedimento físico. La pérdida de derecho a pensión debe ser declarada por los tribunales ordinarios de justicia y para ello se establece un procedimiento". También se excluyó del goce de pensión de retiro "a los que habiendo sido amnistiados por delitos militares no lo hubieran sido por los actos ejecutados en el desempeño de otras funciones públicas; los que habiendo recibido fondos del Estado no rindieron cuenta legal; los que hubieren cometido atentado con-



Cazatorpedero "Lynch".

⁶ Ley promulgada por Decreto Supremo del Ministerio de Guerra el 4 de febrero de 1893 en el número 4441 del Diario Oficial bajo la firma de Jorge Montt y Francisco A. Pinto. Op. cit. p. 520.

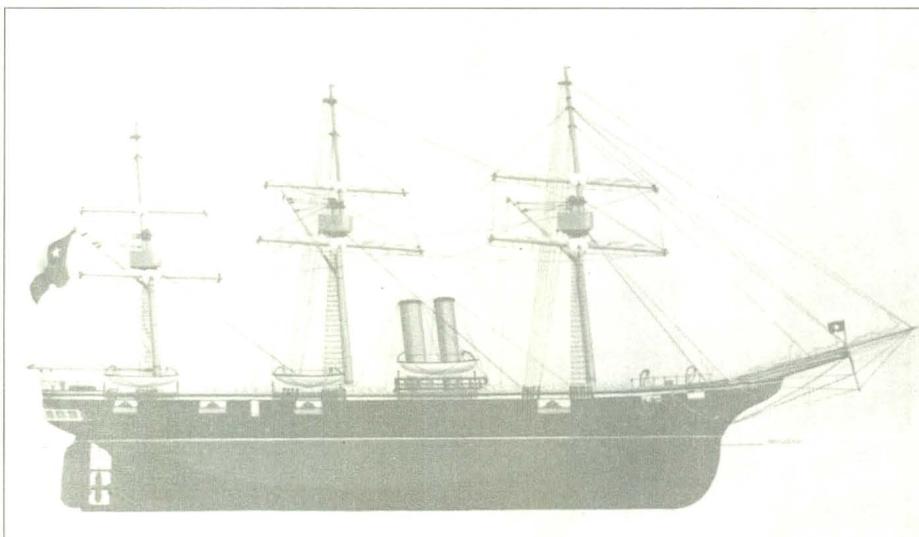
tra las personas o las propiedades y los que durante la dictadura sirvieron el puesto de comandante de policía". Finalmente, en cuanto a beneficios, la ley dice "no serán privadas de los derechos que les otorgaba la ley de montepío militar, las familias de los individuos del Ejército o la Armada que, si no hubieren fallecido, se encontrarán comprendidas en el retiro que esta ley concede".

Dos años después de finalizada militarmente la Guerra Civil de 1891 y en el aniversario de la Batalla de Placilla, otra ley⁷ "concede amnistía para que los delitos políticos cometidos desde el 1 de enero hasta el 28 de agosto de 1891 y que no hubieren estado comprendidos en las leyes del 25 de diciembre de 1891 y 4 de febrero de 1893. Se exceptúan de esta amnistía los responsables del suceso de "Lo Cañas" y los ex-ministros que firmaron el decreto que estableció la dictadura, cuya acusación pende ante el Senado".

Finalmente, en esta revisión de disposiciones concernientes a las medidas adoptadas respecto de los miembros de la Armada que permanecieron sirviendo en el bando a las órdenes del presidente Balmaceda, debe señalarse un oficio del Ministro de Marina que responde a una consulta del Comandante General de Marina. Se pronuncia en el sentido que no debe tomarse en

cuenta el "tiempo servido durante la Dictadura y bajo las órdenes de ella por los individuos y equipajes"...(tripulación)... "de la Armada que pertenecían a esta institución antes del 1 de enero de 1891 y que continuaron en la misma, pues corresponde a servicios prestados con infracción a la constitución y a las leyes". El no computar tales servicios afectaba la ubicación dentro de los escalafones.

Con el tiempo, las excepciones a los beneficios antes señalados se fueron derogando como lo prueban las reincorporaciones del comodoro de la flotilla de cazatorpederos que hundieron al *Blanco Encalada* (capitán de fragata Carlos Moraga Suzarte) y del comandante del buque que lanzó el torpedo que produjo la explosión (capitán de corbeta Alberto Fuentes Manterola), mientras el vicealmirante Jorge Montt ocupaba el más alto cargo de la Armada, después de dejar la Presidencia de la República. Los dos beneficiados alcanzaron el grado de capitán de navío. El comandante Moraga sirvió solamente meses como reincorporado, pues falleció en su cargo de Gobernador Marítimo de Mejillones. El comandante Fuentes, por su parte, ejerció el mando de varias unidades navales y reparticiones terrestres, una vez reincorporado. El contraalmirante Oscar Viel, que se desempeñó como comandante de la



Corbeta "Chacabuco".

⁷ Ley promulgada por Decreto Supremo del Ministerio del Interior el 28 de agosto de 1893 en el número 4606 del Diario Oficial, bajo la firma de Jorge Montt y Pedro Montt. Op. cit. p. 689.

corbeta *Chacabuco* en la Guerra del Pacífico (gemela de la *O'Higgins* que hizo casi toda la campaña al mando del comandante Montt) y que ocupó el cargo de Comandante General de Marina durante el año de Guerra Civil de 1891, renunció a su cargo, ante la derrota de las fuerzas del gobierno y se exilió en Francia donde falleció doce meses después (septiembre de 1892) sin haber alcanzado a ser beneficiado, como oficial general, por la tercera ley de amnistía y otras medidas promulgada por el gobierno del presidente Montt.

Del análisis de los documentos ya citados, fluye que la primera tendencia de los vencedores de la Guerra Civil de 1891 fue la de imponer severas penas y sanciones a los vencidos, en especial a los que consideraban responsables políticos y de hechos que en su época causaron enorme conmoción, como lo fueron el hundimiento del *Blanco Encalada* (acontecimiento claramente naval) y el asalto y muerte de jóvenes partidarios del Congreso en el fundo "Lo Cañas" en las inmediaciones de Santiago (suceso de carácter político-policial).

El espíritu anterior no prevaleció. Cuatro meses después de la última batalla, el país se normalizó políticamente cuando asumió un nuevo presidente y el mismo día que lo hizo comenzó a promulgar leyes que fueron beneficiando a los penados y sancionados, aunque con excepciones que se fueron borrando con el tiempo, sin desaparecer por completo.

La actuación del Vicealmirante Jorge Montt Alvarez en este proceso.

Después de haber ejercido la presidencia de la Junta de Gobierno (hasta diciembre de 1891) y de la República (diciembre de 1891 a 1896), el almirante Montt viajó a Europa para estudiar la reorganización de la Armada y el Ejército. A su regreso se adoptaron sus recomendaciones y en 1897 asumió el nuevo cargo de Director General de la Armada,⁸ ejerciéndolo hasta 1913. En consecuencia, todos los actos relacionados con penas, sanciones y posteriores beneficios, entre septiembre de 1891 y diciembre de 1896, fueron adoptados por regímenes de gobierno presidido por él. Los que se dictaron a contar de 1897 lo fue-



Almirante Jorge Montt Alvarez.

ron al menos con su opinión, como oficial al mando de la Armada.

Dos historiadores navales se han referido al tema antes mencionado:

Carlos López⁹ señala "al terminar la guerra..., don Jorge Montt, que había actuado como Almirante de la Escuadra congresista, se hizo cargo del gobierno de la nación. Los oficiales que no se habían plegado al movimiento presentaron sus renuncias o se les quitó el mando. Latorre, que se hallaba en Europa, había continuado en el desempeño de sus funciones y después del triunfo congresista fue exonerado de sus títulos y de toda otra comisión oficial. El capitán de navío Francisco Vidal Gormaz que tenía a su cargo la Oficina Hidrográfica de la Armada, institución que había creado gracias a su desinteresado esfuerzo y que era el orgullo de la Marina, fue reemplazado por orden de la Junta el 4 de septiembre de 1891. El más insigne de los hidrógrafos chilenos se retiró de la Armada. Igual suerte corrieron otros

⁸ Tromben Corbalán, Carlos: "Los Comandantes en Jefe de la Armada", Revista de Marina 813, marzo-abril de 1993.

⁹ López Urrutia, Carlos: "Historia de la Marina de Chile", Santiago, Editorial Andrés Bello, 1969, p. 333.

distinguidos oficiales, entre ellos Policarpo Toro. El Almirante Oscar Viel había sido el oficial más antiguo entre los balmacedistas y, como era lógico, quedó sin trabajo en la Armada. En cuanto a Moraga y Fuentes, que se habían desempeñado con tanto éxito, no necesitaron siquiera de ser notificados. Moraga permaneció años en Perú". El capitán de navío Carlos Moraga Suzarte fue el comodoro de la flotilla que hundió al blindado *Blanco Encalada* en Caldera y el capitán de corbeta Alberto Fuentes Manterola era el comandante del buque que disparó el torpedo que provocó el siniestro.

Por su parte, don Rodrigo Fuenzalida¹⁰ se expresa en términos semejantes del Almirante Montt, en relación al tema.

La actitud asumida por este distinguido marino respecto de amnistías y reincorporaciones posteriores debe entenderse en el contexto de su carácter moral y además, por las circunstancias objetivas. En primer término, en la Armada no hubo motivos para exonerar un número significativo de oficiales y gente de mar, ya que la mayoría se plegó al bando que resultó vencedor en la Guerra Civil de 1891. Terminada ésta, se apreció la necesidad de continuar el fortalecimiento del Poder Naval, toda vez que existían problemas limítrofes con Argentina y las relaciones con Perú y Bolivia no estaban todavía regi-

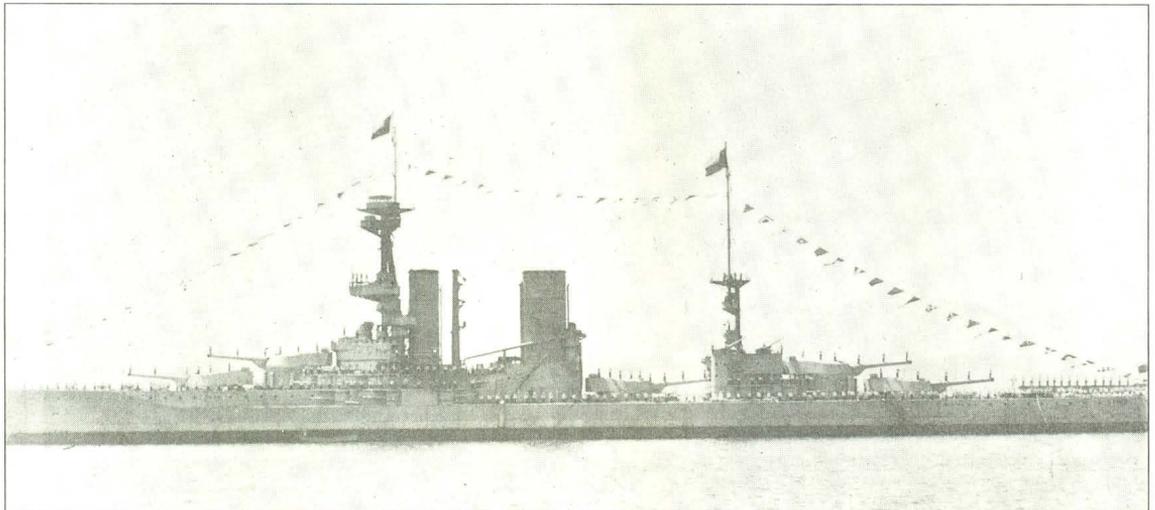
das por tratados que hubiesen cerrado definitivamente la Guerra del Pacífico.

La sublevación de las tripulaciones de la Escuadra de 1931.

Este acontecimiento de la vida naval también dio lugar a sucesivas amnistías a los condenados en los tribunales que juzgaron lo ocurrido en las dos escuadras en que estaban organizadas las fuerzas navales de la época, en la Base Naval de Talcahuano y en otras reparticiones de las Fuerzas Armadas.

La sublevación de septiembre de 1931 dio como resultado aproximadamente seis muertos entre los amotinados y cinco entre las fuerzas destinadas a sofocarla. Hubo también heridos. Fuera del delito militar propiamente tal, se ejecutó un acto de piratería por parte de los sublevados (apropiación de una nave mercante) y otros hechos penados por la ley.

Como resultado de los juicios posteriores, se dictaron seis condenas a muerte, ciento veinte penas de presidio y se dispuso la exoneración de 865 tripulantes y obreros del Arsenal Naval de Talcahuano. Pero pocas de estas medidas se cumplieron. El contraalmirante Edgardo von Schroeders se refiere así a este tema: "**Esos tripulantes que echaron sobre la inmaculada tradición**



Acorazado "Almirante Latorre".

¹⁰ Fuenzalida Bade, Rodrigo: Op. cit. p. 147.

de la marina un imperdonable baldón, fueron indultados por el gobierno del vicepresidente Trucco; el del presidente Montero los dejó en libertad; el régimen socialista de don Carlos Dávila les facilitó un balcón de La Moneda para que dirigieran la palabra al pueblo; el del señor Oyanedel les dio pensión de retiro a los expulsados y el gobierno constitucional que se inició en septiembre de 1932 la decretó hasta para los condenados y aun concedió al jefe de los amotinados, el preceptor González, un importante cargo público".¹¹

Los historiadores navales Fuenzalida Bade y López Urrutia, en las obras ya citadas, se extienden sobre el tema de los indultos, amnistías y otros beneficios concedidos en diferentes épocas. Pero son pocos los testimonios que existen sobre el tema escritos por miembros de la Armada que no hayan estado envueltos en los sucesos. Los sublevados escribieron bastante o han sido entrevistados numerosas veces por medios de prensa, en especial en la década de los setenta. Como consecuencia, este episodio de la vida naval tiene una historiografía bastante sesgada en favor de los sublevados, siendo conveniente que en el futuro se investigue el tema a fondo desde una perspectiva estrictamente histórica, de manera que otras disciplinas puedan hacer uso posterior de los datos objetivos que pueden encontrarse.

El vicealmirante Juan Agustín Rodríguez Sepúlveda, que era Capitán de Fragata en la época de estos sucesos, le expresó al autor de este artículo, en los últimos años de su larga vida, que él personalmente estuvo de acuerdo con la conmutación de las penas de muerte que resolvió el gobierno, porque fue una forma de apaciguar los ánimos en un período muy negativo para la Armada. El vicealmirante José Toribio Merino Saavedra, en el contexto de sus relaciones con el primer gobierno de don Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931) se refiere tangencialmente al tema de la sublevación de 1931 y las condenas posteriores cuando dice: "**La amargura de esos días la com-**

paro con la de los años después, por la sublevación de las tripulaciones y el espectáculo del consejo de guerra que juzgó a los oficiales de la escuadra en donde se presentaba el triste cuadro de una institución cuya oficialidad había perdido la adhesión de sus superiores y una escasez de moral profesional y sinceridad que reflejaba la de los suboficiales y marineros que traicionaron a sus oficiales ...".¹²

Salvo estos tres testimonios de oficiales navales de la época, el autor de este artículo no ha encontrado otras fuentes del mismo origen referentes a este suceso, sobre el cual hay una extensa bibliografía, generalmente basada en declaraciones de los sublevados. Habiendo transcurrido más de sesenta años de estos hechos, se aprecia la conveniencia de investigar a fondo este tema.

Este caso presenta un patrón común con el de la Guerra Civil de 1891. En un primer momento hubo fuertes sanciones o penas que luego se fueron atenuando con el tiempo.

Estas tienen su origen en una Orden Ministerial¹³ dictada apenas terminó la sublevación. Otras sanciones de tipo administrativo fueron establecidas a fines de ese año.¹⁴

En esa misma época comenzaron a aparecer en el Boletín Oficial de la Armada, documentos dejando sin efecto algunas sanciones o estableciendo otras, a medida que se iban comprobando los hechos, pero dejaremos este tema para otra oportunidad.

Conclusiones.

Las guerras civiles y otras conmociones políticas y militares traen como consecuencia medidas inmediatas adoptadas generalmente por los vencedores en contra de los vencidos. En los casos descritos, ocurridos a partir de 1891 y 1931, respectivamente, hubo un espíritu conciliador posterior, en el que se destaca nítidamente, en el primero, el del vicealmirante Jorge Montt Álvarez.

¹¹ Von Schroeders Sarratea, Edgardo: "El delegado del gobierno y el motín de la Armada de Chile". Imprenta y Litografía Universo, Santiago, 1933, p. 139.

¹² Merino Saavedra, José Toribio: "La Armada Nacional y la Dictadura Militar". (Memorias del último Director General de la Armada). Taller de Imprenta, Dirección General de Prisiones, Santiago, 1932, p. 33.

¹³ Orden Ministerial N° 64, del 22 de septiembre de 1931. En Boletín Oficial de la Armada N° 2, de 24 de septiembre de 1931.

¹⁴ Decreto D.P. N° 803, de 14 de septiembre de 1931. En Boletín Oficial de la Armada N° 15, de 24 de diciembre de 1931.